



AUTO No. 330

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS CON LA DISOLUCION DE LA MISMA.
Demandante: JAVIER ALFONSO FRANCO MOLINA
Demandado: JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00355-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CON SU DISOLUCION, promovido por el señor **JAVIER ALFONSO FRANCO MOLINA**, en contra de **JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ**.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** Capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio de las partes); **d)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la demandada **JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ** fue notificada en este despacho judicial del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 20 de enero del año (2023); sujeto procesal que dentro del término oportuno contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones. De las cuales se dio el traslado correspondiente; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en estos dos asuntos jurídicos.

2º) Tener por Contestada la demanda de parte de la señora **JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ**.



3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte Demandante

a.) Documental:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Javier Alonso Franco Molina
2. Registro civil de nacimiento del señor Javier Alonso Franco Molina
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Johana Carolina Bautista Lopez
4. Registro civil de nacimiento de la señora Johana Carolina Bautista Lopez
5. Registro Civil de nacimiento de los menores Maximiliano y Ana Maria Franco Bautista
6. Certificado de Tradición No. 375-46463
7. Impuesto predial bien inmueble No. 375-46463
8. Certificado de No Conciliación Judicial

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: Martha Cecilia Ramirez, Andres Mauricio Oliveros Zapata, Julio Cesar Londoño Carvajal y Jorge Alberto Franco Molina para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte Demandada

a.) Documental:

1. Fotografías del estado del celular y cargador de la adolescente Ana Maria Franco Bautista
2. Certificado de Comfenalco Valle, sobre el Menor M.F.B
3. Estado de cuenta de administración de la Ciudadela Bosque de los Lagos
4. Certificado de retiro de la EPS SOS e la señora Johana Carolina Bautista Lopez
5. Historia clínica de la señora Johana Carolina Bautista Lopez

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de la señora Ayda Mireya Lopez Montoya para que depongan sobre los hechos de la demanda. El despacho por ahora se abstiene de escuchar la versión de la menor hija de la pareja para no generar más daño emocional en la niña.

3.3) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JAVIER ALFONSO FRANCO MOLINA**, y de la demandada **JOHANA CAROLINA BAUTISTA LOPEZ**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

4º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (11) DE MAYO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

ordenaran y practicasen pruebas, oírán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17651402>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **047** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551992d522eb004da5a3d0c3b47767a3ac6a5497901fcff827f2661f29dd6a6a**

Documento generado en 23/03/2023 09:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>